

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.**

021701 12 NOV 2020

Por la cual se adopta el Plan de Incentivos del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2020.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, el Decreto 1567 del 5 de agosto de 1998, el título 10 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 19 y 34 del Decreto 1567 del 5 de agosto de 1998 disponen el deber de adoptar y desarrollar en las entidades, planes anuales de Bienestar Social e Incentivos para sus empleados.

Que el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 señala que: "*Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollan la presente Ley.*"

Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, dispone que "*Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.*"

Que, por su parte, el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, prevé que de conformidad con el artículo 24 del Decreto — Ley 1567 del 5 de agosto de 1998 y con el fin mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán adelantar, entre otros, programas de incentivos.

Que el artículo 2.2.10.8 del citado Decreto, establece en relación con los planes de incentivos enmarcados dentro de los planes de bienestar social, que estos tienen por objeto "*(...) otorgar reconocimientos por el buen desempeño. Propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.*"

Que el artículo 2.2.10.9 del Decreto ibidem señala que: "*(...) El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de Incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.*"

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.10.10 del Decreto señalado: "*...Para otorgar los incentivos, el nivel de excelencia de los empleados se establecerá con base en calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral, y el de los equipos de trabajo se determinará con*

Por medio de la cual se adopta el Plan de Incentivos del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2020.

base en la evaluación de los resultados del trabajo en equipo, de la calidad del mismo y de sus efectos en el mejoramiento del servicio; de la eficiencia con que se haya realizado su labor y de su funcionamiento como equipo de trabajo..."

Que mediante el Acuerdo 565 de 2016 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, derogado por el artículo 23 del Acuerdo 6176 de 2018, se establece el *"Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba"*, incluyendo como sujetos de aplicación de dicho Acuerdo a los empleados de libre nombramiento y remoción, distintos a los de Gerencia Pública.

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia 00920 del 26 de abril de 2018 resolvió decretar la suspensión provisional del numeral 2º del artículo 6º del Acuerdo 565 de 2016, es decir, lo correspondiente al ámbito de aplicación de *"Los empleados de Libre Nombramiento y Remoción, distintos a los de Gerencia Pública"*.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2018 - 2019 suspendió la evaluación de desempeño laboral para los servidores de Libre Nombramiento y Remoción no gerentes públicos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que atendiendo al objetivo del programa de incentivos, esto es, reconocer el buen desempeño de los servidores del Ministerio teniendo en cuenta que los requisitos deberán ser exigibles para todos los servidores sujetos del programa, en desarrollo del principio de igualdad, para el acceso de los servidores de libre nombramiento y remoción no gerentes públicos, se atenderá a la última evaluación de desempeño realizada por el Ministerio, esto es, la aplicada en julio de 2020.

Que el Comité de Incentivos del Ministerio de Educación Nacional aprobó en sesión del 31 de julio del 2020, como consta en acta de esa fecha, los incentivos a otorgar a los mejores servidores de carrera administrativa de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial y al mejor servidor de carrera administrativa y los incentivos para otorgar a los mejores equipos de trabajo del Ministerio de Educación Nacional, para la vigencia 2020.

Que por una única vez, se crea un reconocimiento especial no pecuniario para la vigencia 2020, al servidor público que haya demostrado que con ocasión de la emergencia sanitaria se destacó con acciones alternativas para que el Ministerio continuara atendiendo las necesidades y procesos educativos, ante la imposibilidad de asistir al aula. Este servidor será elegido por la señora Ministra de Educación Nacional.

Que el Comité de Incentivos en votación asincrónica aprobó de manera unánime el incentivo para los servidores de Libre Nombramiento y Remoción, y el reconocimiento especial a innovación educativa, antes mencionado, como consta en el acta del comité de fecha 4 de noviembre de 2020.

Que el plan de incentivos pecuniarios a conferir en la vigencia 2020 al mejor equipo de trabajo, cuenta con disponibilidad presupuestal según certificado No.148920 del 02 de septiembre de 2020, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Que los demás incentivos no pecuniarios cuentan con soporte presupuestal, enmarcado dentro del contrato suscrito con la Caja de Compensación Familiar Compensar, Contrato N°1390428 de 2020.

Que para el incentivo de reconocimiento de becas de estudio cuenta con soporte presupuestal de acuerdo con el CDP 153820 del 23 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se adopta el Plan de Incentivos del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2020.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar el Plan de Incentivos del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2020.

CAPÍTULO I

INCENTIVOS A LOS MEJORES SERVIDORES DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR NIVEL JERÁRQUICO, Y AL MEJOR SERVIDOR DE CARRERA DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 2°. REQUISITOS. Los servidores del Ministerio de Educación Nacional deberán reunir los siguientes requisitos para participar en el Plan de Incentivos de la Entidad:

- a) Acreditar tiempo de servicios continuo en el Ministerio de Educación Nacional no inferior a un (1) año.
- b) No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.
- c) Acreditar nivel de excelencia (calificación sobresaliente acuerdo 617 de 2018) en la evaluación del desempeño en firme, correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de postulación.

ARTÍCULO 3°. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios los servidores de carrera administrativa en cada nivel jerárquico (asesor, profesional, técnico y asistencial) del Ministerio de Educación Nacional, que acredite estar en el nivel de excelencia y cumpla los demás requisitos señalados en el artículo 2°. del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Se entenderá que el servidor está en el nivel de excelencia, cuando su calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral del período 2019 - 2020 esté en el nivel sobresaliente, es decir entre el 90% y el 100%.

ARTÍCULO 4°. PLURALIDAD DE SERVIDORES BENEFICIARIOS. En caso de que exista pluralidad de servidores de carrera administrativa por cada nivel jerárquico que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del Plan de Incentivos, a fin de seleccionar el mejor servidor de cada nivel y de establecer el orden en que seleccionará el incentivo, se aplicarán en estricta secuencia los siguientes criterios de desempate:

1. Quien haya obtenido un mayor puntaje en la evaluación del desempeño laboral en el período 2019 - 2020 y que acredite el nivel sobresaliente (90 - 100).
2. El servidor que no haya recibido este tipo de reconocimiento en las vigencias anteriores.
3. El servidor de mayor antigüedad en el Ministerio de Educación Nacional.
4. Ser integrante activo de cuerpos colegiados del MEN de participación voluntaria o de equipos voluntarios a saber: Comité de Convivencia laboral, COPASST, Auditores Internos, voceros ambientales y Brigadas de Emergencias. La participación voluntaria debe ser certificada por el líder o presidente del respectivo comité o grupo según sea el caso. Esta debe ser al menos el 70% de las actividades o reuniones programadas.
5. Haber votado en las últimas elecciones, para lo cual se le solicitará al servidor el certificado electoral.

Por medio de la cual se adopta el Plan de Incentivos del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2020.

6. Acreditar ser madre o padre cabeza de familia ante la Subdirección de Talento Humano.
7. Ser servidor de carrera administrativa que acredite la condición de víctima.
8. Haber recibido distinciones o reconocimientos en el desempeño de sus funciones.
9. De persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo con la presencia de todos los interesados y de un delegado por parte de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 5°. INCENTIVOS. Los incentivos entre los que deberá escoger cada servidor de carrera administrativa de cada nivel para la vigencia 2020 son no pecuniarios a saber:

- Beca de educación formal.
- Bono de turismo.
- Beca de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Financiación de una publicación y/o una investigación (La publicación o investigación deberá estar relacionada con las funciones del cargo, de la dependencia y/o del Ministerio de Educación Nacional).
- Comisión de estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de los incentivos por conferir a los mejores servidores de carrera administrativa de cada nivel para la vigencia 2020, serán los siguientes:

1. Mejor servidor de carrera administrativa nivel Asistencial, **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.655.833) M/CTE**, equivalentes a once salarios mínimos mensuales legales vigentes (11 SMMLV).
2. Mejor servidor de carrera administrativa nivel Técnico, **SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.900.227) M/CTE**, equivalentes a nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (9 SMMLV).
3. Mejor servidor de carrera administrativa nivel Profesional, **SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$7.022.424) M/CTE**, equivalentes a ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV).
4. Mejor servidor de carrera administrativa nivel Asesor, **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4.389.015) M/CTE**, equivalentes a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La decisión se debe tomar en el momento en que los servidores elegidos como los mejores servidores de carrera administrativa se reúnan en sesión con el Comité de Incentivos para seleccionar el incentivo de su preferencia.

ARTÍCULO 6°. COMISIÓN DE ESTUDIOS. Esta Comisión se otorgará por dos semestres académicos (Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.2.5.5.35), tiempo dentro del cual temporalmente el servidor deja de prestar sus servicios para adelantar su formación. Tendrá que reintegrarse en vacaciones. En el caso de ser comisión al exterior, durante el receso de la Universidad deberá acreditar servicio social con la universidad.

Las comisiones de estudio de que trata el artículo 5° de la presente Resolución, se concederán para cursar programas de pregrado o posgrado en una institución educativa escogida por el beneficiario y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional; en el caso en que el servidor beneficiado vaya a adelantar estudios en el exterior, deberá garantizar que la institución o el programa cursado, cuenten con acreditación o reconocimiento por parte de una entidad gubernamental o estatal competente (País al que pertenezca la Universidad).

En todo caso, los estudios deberán estar relacionados con las funciones del cargo, de la dependencia y/o del Ministerio de Educación Nacional.

Por medio de la cual se adopta el Plan de Incentivos del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2020.

Los trámites de inscripción, admisión y matrícula para aplicar a la comisión de estudios correrán a cargo del servidor beneficiario del incentivo, y en ningún momento se entregará dinero en efectivo para este propósito.

PARÁGRAFO. El otorgamiento de la comisión de estudios estará sujeta a las condiciones y requisitos contemplados en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya, por lo que el servidor que elija este incentivo deberá tenerlas en consideración previamente.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN DE PUBLICACIÓN O INVESTIGACIÓN. La publicación o investigación que trata el párrafo del artículo 5° de la presente resolución, deberá estar relacionada con las funciones del cargo, de la dependencia y/o del Ministerio de Educación Nacional. Los trámites requeridos correrán a cargo del servidor beneficiario; en ningún momento se entregará dinero en efectivo para este propósito. El dinero de la financiación de la publicación o investigación se cancelará directamente a la entidad correspondiente (institución educativa, centro de investigación o medio de comunicación).

ARTÍCULO 8°. MEJOR SERVIDOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD. Entre los mejores servidores de carrera administrativa por nivel jerárquico, se elegirá al mejor servidor del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se aplicarán los criterios de desempate contemplados en el artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°. INCENTIVO MEJOR SERVIDOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Al mejor servidor de carrera administrativa de la Entidad se le conferirá un (1) bono de turismo social por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.846.863) M/CTE**, equivalentes a siete punto ocho (7.8) salarios mínimos legales vigentes SMMLV.

ARTÍCULO 10°. BONOS DE TURISMO SOCIAL. Los bonos por otorgar serán los incluidos en las obligaciones del Contrato N°1390428 de 2020 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Caja de Compensación Familiar Compensar.

CAPITULO II

INCENTIVOS AL MEJOR SERVIDOR DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS. Los servidores de Libre Nombramiento y Remoción no Gerentes Públicos del Ministerio de Educación Nacional deberán reunir los siguientes requisitos para participar en el Plan de Incentivos de la Entidad:

- a) Acreditar tiempo de servicios continuo en el Ministerio de Educación Nacional no inferior a un (1) año.
- b) No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.
- c) Acreditar el máximo nivel en la evaluación del desempeño realizada por el MEN a julio de 2020.

ARTÍCULO 12°. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios los servidores de libre nombramiento y remoción no gerentes del Ministerio de Educación Nacional que acrediten los requisitos señalados en el artículo 11° del presente acto administrativo.

Por medio de la cual se adopta el Plan de Incentivos del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2020.

ARTÍCULO 13°. PLURALIDAD DE SERVIDORES BENEFICIARIOS. En caso de que exista pluralidad de servidores de Libre Nombramiento y Remoción no gerentes, que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del Plan de Incentivos, a fin de seleccionar el mejor servidor, se aplicarán en estricta secuencia los siguientes criterios de desempate:

1. Quien haya obtenido un mayor puntaje en la evaluación del desempeño aplicada a julio de 2020.
2. El servidor que no haya recibido este tipo de reconocimiento en las vigencias anteriores.
3. El servidor de mayor antigüedad en el Ministerio de Educación Nacional.
4. Ser integrante activo de cuerpos colegiados del MEN de participación voluntaria o de equipos voluntarios a saber: Comité de Convivencia laboral, COPASST, Auditores Internos, voceros ambientales y Brigadas de Emergencias. La participación voluntaria debe ser certificada por el líder o presidente del respectivo comité o grupo según sea el caso. Esta debe ser al menos el 70% de las actividades o reuniones programadas.
5. Haber votado en las últimas elecciones, para lo cual se le solicitará al servidor el certificado electoral.
6. Acreditar ser madre o padre cabeza de familia ante la Subdirección de Talento Humano.
7. Ser servidor de libre nombramiento y remoción que acredite la condición de víctima.
8. Haber recibido distinciones o reconocimientos en el desempeño de sus funciones.
9. De persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo con la presencia de todos los interesados y de un delegado por parte de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 14°. INCENTIVO. Como incentivo al mejor servidor de libre nombramiento del Ministerio de Educación Nacional se le otorgará un bono de turismo por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409) M/CTE**, equivalentes a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (3 SMMLV).

CAPITULO III

INCENTIVO EQUIPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 15°. EQUIPOS DE TRABAJO. De conformidad con lo señalado en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, se entenderá por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser servidores de una misma dependencia o de distintas dependencias del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS. Los requisitos para los servidores interesados en participar en el incentivo de equipos de trabajo serán los siguientes:

1. Ser servidor de carrera administrativa o de Libre Nombramiento y Remoción de los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.
2. El equipo deberá estar conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) integrantes.
3. Un servidor solo podrá hacer parte de un equipo de trabajo.

Por medio de la cual se adopta el Plan de Incentivos del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2020.

ARTÍCULO 17°. REGLAS GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO. Para la selección de los equipos de trabajo beneficiarios de los incentivos, se tendrán en cuenta como mínimo, las siguientes reglas generales:

1. Todos los equipos de trabajo inscritos que reúnan los requisitos exigidos deberán, efectuar sustentación pública de los proyectos ante los evaluadores designados por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Se conformará un equipo evaluador que garantice imparcialidad y conocimiento técnico sobre los proyectos que participen en el plan, el cual será el encargado de establecer los parámetros de evaluación y de calificación.

Para ello se podrá contar con empleados de la entidad o con expertos externos que colaboren con esta labor.

3. Los equipos de trabajo serán seleccionados en estricto orden de mérito con base en las evaluaciones obtenidas.
4. La Ministra, de acuerdo con lo establecido en el Plan Institucional de Incentivos y con el concepto del equipo evaluador asignará, mediante acto administrativo, los incentivos pecuniarios al mejor equipo de trabajo de la entidad.

A los equipos de trabajo seleccionados en segundo y tercer lugar se les asignarán los incentivos no pecuniarios definidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO. En caso de empate, éste se dirimirá por sorteo con la presencia de todos los interesados y de un delegado por parte de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 18°. INCENTIVOS. A los mejores equipos de trabajo durante la vigencia 2020 les serán otorgados los siguientes incentivos.

- Primer Lugar. Un incentivo pecuniario por valor de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$16.678.238) M/CTE**, equivalentes a diecinueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (19 SMMLV).
- Segundo lugar. Un bono de turismo social hasta por **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.655.833) M/CTE**, equivalentes a once salarios mínimos legales vigentes (11) SMMLV.
- Tercer lugar. Un bono de turismo social hasta por **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$6.144.621) M/CTE** equivalentes a siete salarios mínimos legales vigentes (7) SMMLV.

CAPITULO IV

RECONOCIMIENTO ESPECIAL POR INNOVACIÓN

ARTÍCULO 19. RECONOCIMIENTO: Reconocer al servidor público que con ocasión de la emergencia sanitaria, se destaque con acciones alternativas innovadoras, para que el Ministerio continuara atendiendo las necesidades y procesos educativos, ante la imposibilidad de asistir al aula.

Por medio de la cual se adopta el Plan de Incentivos del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2020.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 20. OTROS INCENTIVOS. A todos los servidores reconocidos en el marco del Plan de Incentivos se les otorgarán adicionalmente los siguientes incentivos no pecuniarios.

1. Mención especial con copia a la historia laboral y publicación en los medios de comunicación internos con que cuenta el Ministerio de Educación Nacional.
2. Reconocimiento público a la labor meritoria.

ARTÍCULO 21. El otorgamiento de los incentivos contenidos en la presente Resolución se efectuará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 22. El término para hacer efectivo el incentivo no pecuniario que se otorgue será de un (1) año contado a partir de la comunicación que se haga a los servidores beneficiarios y puede estar sujeto a las decisiones que tome el Ministerio de Salud en la materia teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por Covid 19.

ARTÍCULO 23. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en los medios de comunicación interna del MEN.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Clara Inés Páez Jaimes – Secretaria General
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto – Asesor Secretaria General
Edna Patricia Ortega Cordero- Subdirectora de Talento Humano
Diego Alejandro Tapasco López- Abogado Contratista Subdirección de Talento Humano
Diana Cecilia Torres Vega- Coordinadora Grupo de Fortalecimiento a la Calidad de Vida Laboral
Proyectó: Guillermo Alfredo Rojas Moreno- Profesional Subdirección de Talento Humano